

# NOTA INFORMATIVA

**Mayo 050/2016**

Segunda Resolución de  
Modificaciones a la Resolución  
Miscelánea Fiscal para 2016

## Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 06 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016” (la “Resolución” o la “RMF”, según corresponda), misma que entrará en vigor a los 30 días naturales posteriores a su publicación.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación

### A. Glosario

Derivado de la eliminación del salario mínimo como referencia para el cálculo de infracciones y multas, se elimina del Glosario el término “veces el salario mínimo” y se sustituye por la unidad de medida y actualización (“UMA”).

En el mismo sentido, se modifican diversas disposiciones contenidas en la RMF para ajustar la referencia.

### B. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

#### Disposiciones generales (Capítulo 2.1)

#### Acuerdo amplio de intercambio de información

Se reforma esta regla para adicionar a los países que se mencionan a continuación, respecto de los cuales se entenderá que tienen en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información celebrado con México, a partir de las fechas indicadas (regla 2.1.2, RMF):

- Santa Lucía, a partir del 1 de enero de 2016.
- República de Turquía, a partir del 1 de enero de 2016.
- República Federal de Alemania, República de Azerbaiyán, Reino de Bélgica, República de Camerún, República de Chipre, República de Hungría, República de Kazajistán, República de Mauricio, República Federal de Nigeria, República Portuguesa, Federación de Rusia, Serenísima República de San Marino y República de Seychelles, a partir del 1 de enero de 2016.

### Días inhábiles

Respecto de los días inhábiles para el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), se añade el 2 de noviembre de 2016 (regla 2.1.6, RMF).

### Aviso para llevar a cabo una fusión posterior

Se reforma esta regla señalando que para efectos del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación (“CFF”), se considerarán autorizadas aquellas sociedades que pretendan fusionarse dentro de los 5 años posteriores a la realización de una fusión o de una escisión de sociedades, siempre que presenten a través de buzón tributario el aviso a que se refiere esta regla (regla 2.1.10, RMF).

### Devoluciones y compensaciones (Capítulo 2.3)

#### Contribuyentes relevados de presentar aviso de compensación

Se elimina la obligación de presentar la información a que se refiere la regla 2.3.10 de la RMF cuando el saldo a cargo se hubiere pagado mediante compensación, tratándose de las personas morales que en el ejercicio anterior hubieren obtenido ingresos acumulables superiores a \$100'000,000.00, que el valor de su activo determinado hubiere sido superior a \$79'000,00.00, o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hubieren prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior (regla 2.3.13, RMF).

#### Devolución automática de saldos a favor de IVA

Se añade como impedimento para solicitar la devolución automática de saldos a favor del impuesto al valor agregado (“IVA”), el caso en que el contribuyente no tenga presentada la declaración informativa de operaciones con terceros (“DIOT”) por el periodo al que corresponda su devolución.

Lo anterior resulta aplicable a partir del 6 de abril de 2016 (regla 2.3.17, RMF y artículo segundo transitorio, fracción II, de la Resolución).

#### Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales

Con la modificación a esta regla, se señalan los supuestos en los cuales no será aplicable la facilidad consistente en incorporar a los comprobantes fiscales digitales por Internet (“CFDI”) la expresión NA o

cualquier análoga, tratándose del requisito de la forma en que se realizó el pago (regla 2.7.1.32, RMF).

**Contabilidad, declaraciones y avisos (Capítulo 2.8.)**

**Disposiciones generales (Sección 2.8.1)**

**Prórroga para la presentación de la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio fiscal 2015**

Se establece que las personas morales obligadas a enviar a través de la página de Internet del SAT el archivo correspondiente a la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, podrán enviar a más tardar el 25 de abril de 2016 el archivo correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 (artículo séptimo transitorio de la Resolución).

**De los Proveedores de Certificación de Recepción de Documentos Digitales (Sección 2.8.2)**

**Autorización para operar como proveedores de certificación de recepción de documentos digitales**

Se adiciona esta regla para establecer la opción de que los contribuyentes utilicen de manera simultánea uno o más proveedores de certificación de recepción de documentos digitales (regla 2.8.2.12, RMF).

**Opción de Presentación de Declaraciones Anuales de Personas Físicas (Sección 2.8.3)**

**Opción de pago del ISR a través de la declaración anual en la opción "Asalariados"**

De conformidad con esta regla, el SAT iniciará el proceso de devolución automática de saldos a favor del impuesto sobre la renta ("ISR") tratándose de contribuyentes personas físicas que hubieren percibido exclusivamente ingresos por sueldos y salarios y que hubieren aceptado la propuesta de declaración anual formulada por el SAT (regla 2.8.3.4, RMF).

**Declaración anual prellenada para salarios y asimilados a salarios**

Se adiciona una regla indicando que los contribuyentes personas físicas que hubieren percibido exclusivamente ingresos por sueldos y salarios y asimilados a salarios obligados a presentar su declaración anual, podrán recibir a través de su

buzón tributario un aviso sobre su propuesta de declaración. Lo anterior, con el objeto de que revisen dicha propuesta y, en su caso, realicen los cambios o modificaciones que consideren pertinentes. En caso de no contar con buzón tributario, dichos contribuyentes podrán consultar la propuesta de declaración en el Portal del SAT. En caso de que el contribuyente acepte la propuesta, se entenderá que se está auto determinando el ISR del ejercicio fiscal respectivo (regla 2.8.3.5, RMF).

**Presentación de Declaraciones de Pagos Provisionales, Definitivos y del Ejercicio Vía Internet de Personas Físicas y Morales (Sección 2.8.5)**

**Declaración prellenada con propuesta de pago de ISR provisionales e IVA, con base en los CFDI**

Se adiciona una regla señalando que, respecto de las obligaciones de pago provisional de ISR y definitivo de IVA a cargo de las personas físicas y morales, el SAT podrá enviar a través del buzón tributario o por correo certificado, declaraciones prellenadas con base en la información contenida en los CFDI.

Al momento de realizar el pago a más tardar en la fecha que señale la línea de captura que se adjuntará a la declaración, se entenderá que el contribuyente se auto determina el ISR e IVA.

Además, se indica que en caso de que el contribuyente no opte por utilizar la declaración prellenada, calculará el pago provisional de ISR o el pago definitivo de IVA con el procedimiento de Ley y presentarán sus declaraciones utilizando la aplicación del portal de Internet del SAT (regla 2.8.5.6, RMF).

**De las facultades de las autoridades fiscales (Sección 2.12)**

**Notificación electrónica a través del buzón tributario**

Se establece que las autoridades fiscales realizarán las notificaciones electrónicas a los contribuyentes que no estén obligados a contar con buzón tributario, o que hayan promovido algún medio de defensa por el que obtuvieran la suspensión del uso dicho buzón, en los términos y modalidades señalados en el artículo 134 del CFF (regla 2.12.2, RMF).

### Información en seguimiento a revisiones

Se modifica esta regla señalando que las autoridades fiscales informarán, a través del buzón tributario del contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, el derecho que tienen para acudir a sus oficinas, indicando, en su caso, el lugar, fecha y hora, a efecto de darles a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, que pudieran implicar el incumplimiento en el pago de contribuciones. Cuando no se ejerza éste derecho, las autoridades fiscales continuarán con el procedimiento de fiscalización, asentando en las actuaciones la inasistencia de los interesados para ejercer el mismo (regla 2.12.9, RMF).

#### De las infracciones y de los delitos fiscales (sección 2.17)

Aplicación de facilidades como pago a plazos o reducción de multas y aplicación de recargos por prórroga de las contribuciones retenidas de acuerdo con el criterio 26/CFFN y de las contribuciones que no se trasladaron y pagaron directamente por el contribuyente, de acuerdo con el criterio 42/IVA/IEPS/N

Se modifican los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes para solicitar el pago a plazos de las contribuciones omitidas y sus accesorios, ya sea en parcialidades o forma directa, o la reducción de multas y aplicación de recargos por prórroga de las contribuciones retenidas o trasladadas que hayan omitido más actualización, recargos y demás accesorios (reglas 2.17.1 y 2.17.2, RMF).

#### Multas por las que no procede la condonación

Se establecen los siguientes nuevos supuestos por los que no procederá la condonación de multas (regla 2.17.6, RMF):

- Respecto de contribuyentes cuyo nombre, denominación o razón social y clave del RFC estén o hayan estado publicados en las listas previstas por el artículo 69-B del CFF;
- Contribuyentes que se encuentren como “No Localizados” en el Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”).

#### Solicitud de condonación de multas

Para efectos de presentar la solicitud de condonación de multas, se adiciona como nuevo requisito para

presentar la solicitud el declarar, bajo protesta de decir verdad, que el nombre, denominación o razón social, y clave del RFC del contribuyente que la solicita, no ha sido publicado en el listado señalado en el artículo 69-B del CFF (regla 2.17.8, RMF).

#### Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas determinadas

Se precisa que el procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas en el supuesto previsto en la fracción I de la regla en comento, aplicará para las multas impuestas por el incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, tratándose de contribuyentes que no estén obligados por ley a presentar la declaración anual, además de considerar el origen de la contribución, si son propios, trasladados, retenidos o recaudados (regla 2.17.12, RMF).

#### C. Impuesto sobre la renta (Título 3)

##### De los ingresos (Capítulo 3.2)

##### Enajenación de certificados de fideicomisos accionarios

Tratándose de fideicomisos, se precisa que las personas físicas y los residentes en el extranjero propietarios de certificados de fideicomisos accionarios, causarán el ISR conforme al título de la Ley que les corresponda por los ingresos provenientes de dichos certificados. Asimismo, se establece que la institución fiduciaria deberá retener el impuesto correspondiente a los intereses obtenidos a través de dichos fideicomisos (regla 3.2.10, RMF).

##### Requisitos de los fideicomisos accionarios

Se reforma la regla que establece los requisitos con que deberán cumplir los fideicomisos que tengan por objeto la administración, adquisición o enajenación de acciones o títulos. Al respecto, se establece que las pérdidas o ganancias de los intereses o de las operaciones financieras derivadas referidas a tipo de cambio, serán independientes al resultado obtenido por la enajenación de los certificados de los fideicomisos accionarios. El ISR se causará conforme a lo establecido en la LISR para cada tipo de ingreso y no podrán compensarse las ganancias o pérdidas percibidas en las operaciones financieras derivadas a tipo de cambio contra las obtenidas por la enajenación de los certificados.

Asimismo, se establece un plazo de 36 meses para disminuir las pérdidas resultantes de las coberturas contratadas en operaciones financieras derivadas, contra el monto de la ganancia que obtenga el fideicomiso por el mismo concepto. Cabe señalar que la pérdida mensual no podrá acumularse con pérdidas de meses subsecuentes, y sólo podrá aplicarse contra las ganancias que se obtengan dentro del plazo antes citado. Finalmente, se establece la obligación a cargo de la fiduciaria de llevar controles de registro de las pérdidas obtenidas, aplicadas y pendientes por aplicar, así como de las ganancias contra las cuales se aplicaron dichas pérdidas (regla 3.2.13, RMF).

### De las deducciones (Capítulo 3.3)

#### De las deducciones en general (Sección 3.3.1)

#### Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones

Tratándose de las personas morales que realicen pagos por el uso o goce temporal de casas habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones, se indica que deberán presentar el aviso para que proceda su deducción a más tardar el 31 de diciembre de 2016 (artículo tercero transitorio de la Resolución).

#### Pagos en cajeros automáticos mediante el envío de claves a teléfonos móviles

Mediante la adición de esta regla, se establece que se considerará que se cumple con el requisito relativo a la forma de pago<sup>1</sup> cuando se utilice el servicio de retiro de efectivo en cajeros automáticos operados por las instituciones que componen el sistema financiero, mediante el envío de claves a teléfonos móviles que le permitan al beneficiario persona física realizar el cobro correspondiente, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la regla. Asimismo, se indica que lo dispuesto en esta regla no será aplicable a las erogaciones por la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres (regla 3.3.1.37, RMF).

<sup>1</sup> Establecido en los artículos 27, fracción III, primer párrafo, 112, fracción V, primer párrafo y 147, fracción IV, primer párrafo de la LISR.

#### Aviso para prorrogar el plazo de reinversión de las cantidades recuperadas en pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor

Para efectos de reinvertir las cantidades recuperadas en pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor<sup>2</sup>, se establece que los contribuyentes se considerarán autorizados para prorrogar el plazo de 12 meses para reinvertir dichas cantidades recuperadas siempre que presenten aviso correspondiente a través del buzón tributario (regla 3.3.2.5, RMF).

### Del costo de lo vendido (Sección 3.3.3)

#### Deducción del costo de lo vendido para contribuyentes que presten servicios derivados de contratos de obra inmueble

Se establece que los contribuyentes que presten servicios derivados de contratos de obra inmueble<sup>3</sup> únicamente podrán deducir en el ejercicio el costo de lo vendido correspondiente a los avances de obra estimados autorizados o aprobados por el cliente cuando se éstos hubieran pagado dentro de los 3 meses siguientes a su aprobación o autorización. En caso de no actualizarse este supuesto, la deducción procederá en el ejercicio en que se acumule el ingreso correspondiente (regla 3.3.3.8, RMF).

#### Facultad para presentar el aviso de opción para deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos o indirectos de obras

Se adiciona esta regla para establecer que los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble y que decidan ejercer la opción de deducir las erogaciones estimadas de los costos directos e indirectos de esas obras o servicios en los ejercicios en que obtengan los ingresos por tales conceptos, en una fecha posterior a los 15 días siguientes al inicio de la obra o a la celebración del contrato, podrán presentar el aviso correspondiente dentro del mes siguiente a aquél en el que presenten las declaraciones anuales complementarias que deriven del ejercicio de dicha opción. Asimismo, se establece que en dicho aviso deberá manifestarse la fecha y

<sup>2</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 37, quinto y sexto párrafo de la LISR.

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, tercer párrafo de la LISR.

número de operación correspondiente a cada declaración anual (regla 3.3.3.9, RMF).

#### De las obligaciones de las personas morales (Capítulo 3.9)

#### Retención del ISR cuando los dividendos o utilidades se distribuyan a fideicomisos

Mediante la adición de la regla, se establece que la institución fiduciaria podrá no efectuar la retención que corresponda a los dividendos o utilidades respecto de acciones colocadas entre el gran público inversionista distribuidos a fideicomisos cuyos contratos estén celebrados de conformidad con las leyes mexicanas, siempre que la fiduciaria entregue a los intermediarios del mercado de valores la información necesaria para que éstos efectúen la retención correspondiente. Asimismo, se establece que en el supuesto de que la fiduciaria no entregue dicha información, será responsable de efectuar la retención conforme a las disposiciones aplicables.

Lo anterior será aplicable a partir del 1 de enero de 2016 (regla 3.9.10, RMF y artículo segundo transitorio, fracción I, de la Resolución).

#### Del RIF (Capítulo 3.13)

#### Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RIF

Se modifica esta regla para señalar que los contribuyentes con actividad empresarial que hubieren optado por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal ("RIF") de conformidad con la regla 2.5.6 de la RMF, que en los ejercicios 2014 y 2015 hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hubieren disminuido en su totalidad al 31 de diciembre de 2015, podrán disminuirlas de conformidad con las reglas aplicables al RIF (regla 3.13.8, RMF).

#### Opción de nombrar representante común en copropiedad

Se adiciona una nueva regla para establecer que los contribuyentes del RIF podrán designar a un representante común para que a nombre de los copropietarios sea el encargado de cumplir con sus obligaciones fiscales respectivas<sup>4</sup>. Para ello, los contribuyentes deberán manifestar esta opción al momento de su inscripción en el RFC, o bien,

<sup>4</sup> Para efectos de los artículos 111, tercer párrafo de la LISR, 5-E y 32, segundo párrafo de la Ley del IVA, 5-D y 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y servicios ("LIEPS").

mediante la presentación del aviso de actualización de actividades económicas correspondiente (regla 3.13.12, RMF).

#### De los ingresos por enajenación de bienes (Capítulo 3.15)

#### Aviso para no disminuir el costo de adquisición en función de los años transcurridos

Mediante la modificación de esta regla se precisa que las personas físicas que enajenen bienes muebles que no pierden valor con el transcurso del tiempo<sup>5</sup>, se considerarán autorizadas para no disminuir el costo de adquisición en función de los años transcurridos, siempre que presenten el aviso correspondiente a través del buzón tributario (regla 3.15.13., RMF).

#### Opción para no presentar la solicitud de autorización para la liberación de la obligación de pagar erogaciones con transferencias electrónicas, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico

A través de esta regla se señala que las personas físicas o morales que realicen erogaciones en poblaciones o zonas rurales que no tengan acceso a los servicios financieros, quedarán relevadas de solicitar autorización para estos efectos, siempre que presenten aviso de dicha situación a través del buzón tributario (regla 3.15.14., RMF).

#### De la declaración anual (Capítulo 3.17)

#### Deducciones personales por pago de servicios dentales

Se adiciona una nueva regla para precisar que se consideran incluidos en los pagos por honorarios dentales los efectuados a estomatólogos, entendiendo a éstos como al Médico Odontólogo, Cirujano Dentista, Licenciado en Estomatología, Licenciado en Odontología, Licenciado en Cirugía Dental, Médico Cirujano Dentista, Cirujano Dentista Militar y todo aquel profesional de la salud bucal con licenciatura, cuando la prestación de los servicios requiera título médico conforme a las leyes (regla 3.17.11, RMF).

<sup>5</sup> Para efectos de los artículos 124, tercer párrafo de la LISR y 210, último párrafo de su Reglamento.

De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional (Capítulo 3.18)

No retención del ISR cuando las operaciones financieras de deuda se encuentren referidas a monedas extranjeras o a unidades de inversión

Se adiciona esta regla para señalar que será aplicable la exención del ISR prevista en el antepenúltimo párrafo del artículo 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”), tratándose de las operaciones financieras derivadas de deuda referidas a las monedas extranjeras o a unidades de inversión que publique el Banco de México en el DOF, siempre que se realicen en bolsa de valores o mercados reconocidos y que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero (regla 3.18.38, RMF).

#### D. Impuesto al Valor Agregado (Título 4)

De la prestación de servicios (Capítulo 4.3)

Requisito para calcular el IVA en la enajenación de autos y camiones usados disminuyendo el costo de adquisición

Con la adición de esta regla se establece que los adquirentes de automóviles y camiones usados de personas físicas que no trasladen en forma expresa y por separado el IVA<sup>6</sup>, cumplirán con el requisito correspondiente a la forma pago cuando éste se efectúe a través de transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del adquirente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, a cuentas abiertas a nombre del enajenante.

La regla en comento entrará en vigor a partir del día de mañana, mientras que su contenido será aplicable en el ejercicio en que se haya efectuado la transferencia electrónica de fondos, inclusive los realizados en ejercicios anteriores (regla 4.3.9, RMF y artículos primero transitorio y segundo transitorio, fracción III, de la Resolución).

Exención a servicios profesionales de medicina prestados por médicos cirujanos dentistas

Se añade una regla para aclarar que la exención prevista en la fracción XIV del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (“LIVA”) incluye dentro de los servicios profesionales de cirujano dentista los prestados por estomatólogos, entendiendo a éstos como al Médico Odontólogo, Cirujano Dentista, Licenciado en Estomatología, Licenciado en Odontología, Licenciado en Cirugía Dental, Médico Cirujano Dentista, Cirujano Dentista Militar y todo aquel profesional de la salud bucal con licenciatura, cuando la prestación de los servicios requiera título médico conforme a las leyes (regla 4.3.10, RMF).

Comisiones de agentes de seguros que se ubican en el supuesto de exención del IVA

Se añade una regla para aclarar que la exención prevista en la fracción IX del artículo 15 de la LIVA incluye dentro de las comisiones de agentes, los pagos o compensaciones que las instituciones de seguros realicen a las personas morales previstas en el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por la intermediación de contratos de seguro que tengan el carácter de contratos de adhesión a que se refiere el artículo 91, segundo párrafo de la ley citada, siempre que los contratos de prestación de servicios respectivos se encuentren debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con los artículos 102, segundo párrafo y 203, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De las obligaciones de los contribuyentes (Capítulo 4.5)

Liberación de la obligación de presentar declaraciones informativas

Se indica que tratándose de contribuyentes que tributen en el RIF y que además obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, que apliquen la deducción opcional sin comprobación y se encuentren liberados de presentar las declaraciones informativas previstas en la LIVA por registrar sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas”, se encontrarán obligados a presentar la DIOT por cada uno de los meses del ejercicio, incluyendo el total de las operaciones del ejercicio en el mes de diciembre, en forma retroactiva, cuando cambien de opción para deducir los gastos

<sup>6</sup> Conforme a los artículos 12 de la Ley del IVA y 27, fracción I de su Reglamento.

obtenidos por el uso o goce temporal en el momento de presentar su declaración anual (regla 4.5.4, RMF).

**E. Impuesto especial sobre producción y servicios (Título 5)**

**De las obligaciones de los contribuyentes (Capítulo 5.2)**

**Solicitud anticipada de marbetes o precintos para la importación de bebidas alcohólicas**

Se precisa que las empresas certificadas ante el SAT<sup>7</sup> inscritas en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, que en el ejercicio inmediato anterior hubieren dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales por contador público registrado, podrán solicitar marbetes de manera anticipada hasta por una cantidad que no exceda de 10 millones (regla 5.2.7, RMF).

**Procedimiento para la solicitud y entrega de marbetes o precintos**

Se disminuye de 15 a 10 días, el plazo para que las autoridades emitan la resolución correspondiente a la solicitud de marbetes y precintos por parte de los contribuyentes obligados a adherirlos, salvo que haya requerido información o documentación al contribuyente (regla 5.2.8, RMF).

**Baja del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el RFC**

Se adicionan los siguientes supuestos como causales para que proceda la baja del Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC (regla 5.2.23, RMF):

- No se encuentren al corriente las personas físicas o morales, los socios, accionistas y representantes legales en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- El domicilio fiscal y el contribuyente no estén en el supuesto de "Localizado".
- No se encuentre activo en el padrón de importadores en el caso de que importe alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles

<sup>7</sup> De conformidad con el artículo 100-A de la Ley Aduanera.

<sup>8</sup> En términos de la fracción IX del artículo segundo transitorio del Decreto de por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del

incristalizables y de bebidas alcohólicas; y,

- Se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del CFF.

**De las facultades de las autoridades (Capítulo 5.3)**

Se adicionan nuevos requisitos para que la autoridad fiscal proporcione a los contribuyentes marbetes y precintos, previa solicitud de éste: (i) que el contribuyente no se encuentre en la lista a que se refiere el artículo 69-B, tercer párrafo del CFF; (ii) que sus certificados de sellos digitales estén vigentes; y, (iii) no encontrarse restringido en el uso de su certificado de la e.firma o el mecanismo que utilizan para efectos de la expedición de CFDI (regla 5.3.1, RMF).

**F. De los Decretos, Circulares, Convenios y otras Disposiciones (Título 11)**

**Del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2015 (Capítulo 11.7)**

**De la Ley del Impuesto sobre la Renta (Sección 11.7.1)**

**Aviso para ejercer la opción del pago del ISR conforme al Artículo Segundo Transitorio, fracción IX de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR**

Se precisa que tratándose de sociedades controladoras que opten por pagar el impuesto diferido a cargo<sup>8</sup>, podrán presentar el aviso correspondiente para ejercer la opción, las declaraciones que procedan y el desistimiento de los medios de impugnación, a más tardar el 1 de agosto de 2016. Asimismo, se adicionan las reglas conforme a las cuales se deberán efectuar los pagos a que se

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2015.

refieren los incisos a) a i) del cuarto párrafo de la fracción IX del Decreto de referencia (regla 11.7.1.4, RMF).

### Del Código Fiscal de la Federación (Sección 11.7.3)

Consentimiento del contribuyente para compartir información fiscal a Nacional Financiera y para que Nacional Financiera solicite información sobre las mismas a las sociedades de información crediticia.

Se señala que las pequeñas y medianas empresas podrán otorgar su consentimiento para que el SAT entregue a Nacional Financiera (“NAFINSA”), toda la información fiscal que permita general su calificación crediticia; y NAFINSA solicite al SAT la información crediticia correspondiente (regla 11.7.3.2, RMF).

### G. Comentarios adicionales

Adicionalmente, se da a conocer el texto actualizado de las reglas reformadas y adicionadas mediante la Resolución (artículo segundo Resolutivo).

### H. Anexos

Se modifican los anexos 1, 1-A, 3, 7, 9, 11, 14, 15 y 25; y se dan a conocer los anexos 16 y 16-A de la RMF (artículo tercero resolutivo de la Resolución).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los dichos anexos son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formas oficiales aprobadas
Anexo 1-A	Trámites fiscales
Anexo 3	Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras
Anexo 7	Compilación de Criterios Normativos
Anexo 9	Tabla a que se Refiere la Regla I.3.14.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, para la Actualización de las Deducciones que Señala el Artículo 148 de la Ley del ISR
Anexo 11	Catálogo de Claves

Anexo 14	Donatarias Autorizadas
Anexo 15	Impuesto sobre Automóviles Nuevos
Anexo 16	Instructivo para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, por el ejercicio fiscal del 2015, utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2015 (SIPRED'2015)  Instructivo de características para el llenado y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, por el ejercicio fiscal del 2015 utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2015 (SIPRED'2015)
Anexo 16-A	Instructivo para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, por el ejercicio fiscal del 2015, utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2015 (SIPRED'2015).  Instructivo de características para el llenado y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, por el ejercicio fiscal del 2015, utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2015 (SIPRED'2015).
Anexo 25	Acuerdo con E.U.A. para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional Incluyendo Respeto de FATCA

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.